

# CÍRCULO MILITAR

## PROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL CÍRCULO MILITAR

### CONSIDERANDO

Que, en el Título V, Capítulo I, del Estatuto determina la conformación, competencias, atribuciones y deberes de la Comisión de Ética y Transparencia (CET);

Que, la ética estudia la conducta humana, enfatizando en lo correcto y lo incorrecto, lo bueno y lo malo, la moral y el buen vivir, la virtud, la felicidad y el deber;

Que, la transparencia es una exigencia social que todos los órganos de la sociedad deben abordar y cumplir, constituyéndose en un indicador fundamental de la calidad de las personas e instituciones;

Que, el Código de Ética es un ideario particular y concreto que sirve de guía en la conducta personal y colectiva de quienes son parte del Círculo Militar;

Que, es menester formular normas para establecer las diferencias entre lo adecuado y lo que no lo es, marcando la dirección del bien, como sinónimo de ética y transparencia;

Que, la Comisión de Ética y Transparencia considera importante la expedición del Código de Ética para ejercer debidamente sus competencias determinadas en norma estatutaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, resuelve aprobar el presente Código.

### Capítulo I

#### Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

**Art. 1. Objeto.** - El Código de Ética es el conjunto de normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de todo aquel que trabaja en y con el Círculo Militar, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas en la Ley, Estatutos y Reglamentos.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** -Estas normas son de cumplimiento obligatorio, para todos los miembros del Círculo Militar, en especial para las siguientes autoridades:

#### NIVEL DIRECTIVO

- Presidente y Miembros de la Comisión de Ética y Transparencia;
- Presidentes y Miembros de las Comisiones Especiales;
- Presidente del Directorio y Miembros del Directorio;
- Presidentes y Miembros de las Comisiones Permanentes del Directorio; y,
- Presidentes y Miembros de las Comisiones Especiales del Directorio.

#### NIVEL EJECUTIVO

- Gerencia General;
- Asesores de Gerencia;

# CÍRCULO MILITAR

- Jefes de Direcciones; y,
- Jefes de Departamentos.

## **NIVEL OPERATIVO**

- Jefes Administrativos Regionales; y
- Jefes de Áreas Regionales.

**Art. 3. Principios.** - La Corporación Círculo Militar se regirá por los siguientes principios:

- a. Calidez: Expresarse y comportarse con amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
- b. Idoneidad: Aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función.
- c. Inclusión: Respetar las condiciones de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación.
- d. Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- e. Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- f. Probidad: Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.
- g. Prudencia: Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes.
- h. Respeto: Promover las relaciones interpersonales sanas en un marco de consideración y reconocimiento de las demás personas que se debe manifestar en el trato igualitario e incluyente, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- i. Transparencia: Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la institución.
- j. Veracidad: Estar obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

## **Capítulo II**

### **Vínculos Familiares, conflictos de interés revelación, declaración y directrices**

**Art. 4. De los vínculos Familiares.** - Las autoridades nombradas en el Artículo 2 no podrán contratar, en razón de su cargo, a sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión

# CÍRCULO MILITAR

de hecho. En caso de verificarse estas prohibiciones, las autoridades y trabajadores notificarán a la Gerencia General y remitirán una copia a la Comisión de Ética y Transparencia para que proceda conforme la normativa legal vigente.

**Art. 5.** La autoridad o trabajador que conozca un conflicto de interés deberá notificar a la Gerencia General y remitir una copia a la Comisión de Ética y Transparencia. Las autoridades nombradas en el Artículo 2, deberán inhibirse de participar, resolver, decidir, y/o sugerir actuación alguna sobre los actos de quién genere el conflicto de interés, cumpliendo estrictamente las disposiciones de este Código.

**Art. 6. Excepciones de Vínculos Familiares.** - Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones del Artículo 4 los siguientes casos:

- a. Aquellos trabajadores que hubieren obtenido contrato previo a la designación de las autoridades nombradas en el Artículo 2, en el nivel jerárquico superior. en cuyo caso, la autoridad deberá informar esta situación a la máxima autoridad nominadora, a la Gerencia General y remitir una copia a la Comisión de Ética y Transparencia.
- b. Aquellos proveedores que han venido realizando con anterioridad actividades económicas, empresariales y/o profesionales deben demostrar en forma documental dicha relación. De ser así, la autoridad o trabajador que conozca que su familiar realiza una de las actividades antes descritas, deberá declarar este conflicto de interés a la Gerencia General y remitir una copia a la Comisión de Ética y Transparencia, e inhibirse de participar, resolver, decidir, y/o sugerir actuación alguna sobre los actos de su familiar, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la ley de la materia

**Art. 7. De los conflictos de interés por vínculos familiares.** - De conformidad con el régimen jurídico aplicable, las autoridades y trabajadores que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en la institución, están prohibidos de emitir informes técnicos, legales, financieros o de cualquier índole en el ejercicio de sus funciones que favorezcan la contratación de sus familiares, de acuerdo al Artículo 4.

**Art. 8. De los conflictos de interés y su revelación.** - Se entiende por conflicto de interés, entre los deberes institucionales y los intereses privados de una autoridad, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

**Art. 9. Declaración de conflicto de interés.** - Las personas designadas para ejercer los cargos de autoridades nombradas en el Artículo 2 deberán declarar, si poseen conflictos de interés particulares que puedan interferir en los intereses de la entidad, donde vayan a prestar sus servicios o desempeñar sus cargos. Esta declaración constará en un expediente y se remitirá una copia a la Comisión de Ética y Transparencia para la verificación del cumplimiento de las directrices establecidas.

**Art. 10. Directrices en caso de conflictos de interés revelado y superviniente.** - En los casos en los que se revele el conflicto de interés para las autoridades nombradas en el Artículo 2, se deberán cumplir con las siguientes directrices:

- a. La Comisión de Ética y Transparencia, una vez recibida la declaración señalada en el

# CÍRCULO MILITAR

Artículo 8 en la que conste la revelación de los conflictos de interés, procederá a emitir las respectivas directrices para resolver dicho conflicto, para lo cual podrá disponer, al Presidente del Directorio o al Gerente General, según sea del caso, la no designación, remoción o cambio de función de uno de los funcionarios o trabajadores que genere el conflicto de interés.

- b. En el caso de conflictos de interés supervinientes en el ámbito procesal o judicial, el respectivo funcionario deberá revelar las circunstancias del caso a la Comisión de Ética y Transparencia, en el término no mayor de 3 días de conocido el hecho, a fin de que esta adopte una solución que ponga a salvo los intereses institucionales y emita las disposiciones que considere pertinentes al Presidente del Directorio; y,

## Capítulo III

### Uso de bienes y recursos del Círculo Militar

**Art. 11. De la prohibición en la participación, acompañamiento viajes.**- Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad descritos anteriormente para atender asuntos públicos con financiamiento del Círculo Militar, salvo aquellos casos que por procedimientos protocolarios y requerimientos de otros países o instancias internacionales se deba concurrir acompañado de familiar; para esos casos no se erogará recurso alguno de la entidad.

**Art. 12. De la prohibición de contratación para fines ajenos a la descripción del cargo.** - Queda expresamente prohibido a las autoridades nombradas en el Artículo 2 contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción de un cargo.

**Art. 13. Del uso de vehículos institucionales.** - Los vehículos institucionales serán usados única y exclusivamente para actividades institucionales de la gestión de cada autoridad. Por lo tanto, se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas.

**Art. 14.** Se prohíbe dar o solicitar al personal institucional, inclusive guardias de seguridad y personal de limpieza, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico.

## Capítulo IV

### De la promoción de buenas prácticas corporativas

**Art. 15. De la restricción a cláusulas de confidencialidad o reservadas.** – El Gerente General no podrá celebrar contratos que contengan cláusulas de confidencialidad o reservadas. Exceptúese de esta prohibición a las contrataciones que tengan restricciones establecidas en la ley o interés institucional.

**Art. 16. De la promoción de buenas prácticas corporativas.** - Las entidades promoverán la contratación bajo parámetros de transparencia, concurrencia y en estricto apego a la ley, en los siguientes casos:

- a. Empresas que, en lo posible, hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, anti soborno, protección del medio

# CÍRCULO MILITAR

ambiente, seguridad laboral y no discriminación;

- b. Empresas extranjeras que, en lo posible, hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior;
- c. No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes deudas con el Estado y glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado;

**Art. 17. De la aceptación de regalos u obsequios.-** Queda prohibido para las autoridades nombradas en el Artículo 2 y trabajadores aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de favor, dádivas, hospitalidad o recompensa, o cualquier otro beneficio similar, incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Círculo Militar.

**Art. 18. De la realización de rifas y solicitud de colectas. -** Se prohíbe expresamente la realización de rifas y que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de autoridades y trabajadores con propósito de realizar actividades proselitistas, entrega de regalos, obsequios o beneficios a autoridades ya sean de menor o mayor jerarquía.

## CAPITULO V

### Igualdad de oportunidades y buen trato

**Art. 19. De la discriminación. –** La institución no discriminará en sus cargos o en la prestación de los servicios a ningún ecuatoriano o extranjero por razones de etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión, discapacidad, situación social, y otros criterios similares de conformidad con la Constitución y la ley.

**Art. 20. Del buen trato y amabilidad. –** Las autoridades y trabajadores darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con las buenas costumbres.

## CAPITULO VI

### Obligaciones de difusión e implementación del Código de Ética

**Art. 21. De las obligaciones de difusión, cumplimiento y reporte. -** Las autoridades deberán:

- a. Difundir el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la respectiva aceptación por escrito de las autoridades y trabajadores;
- b. Diseñar e implementar mecanismos de comunicación institucional que facilite y genere un clima laboral positivo, esencial para que las autoridades y trabajadores desarrollen relaciones interpersonales basadas en el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c. Incentivar, reconocer y valorar el empeño y voluntad de las autoridades y trabajadores

# CÍRCULO MILITAR

y en el cumplimiento de las presentes Normas;

- d. Establecer e impulsar espacios de capacitación a fin de otorgar servicios de calidad al usuario; y,
- e. Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas anticorrupción y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los socios.

**Art. 22. De las obligaciones de implementación de normas.** - Las Unidades Administrativas establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para implementar y dar seguimiento a la correcta aplicación de este Código.

**Art. 23. De los convenios de confidencialidad.** - Las Unidades Administrativas incorporarán como requisito para el ingreso a la Corporación, de ser del caso, la celebración de convenios de confidencialidad con todas las autoridades y trabajadores, en los cuales se asegure entre otros asuntos que, por el plazo de 1 año para trabajadores y 2 años para las autoridades, después de terminada la relación laboral, no podrá prestar servicios que se relacionen con los asuntos que conocieron o gestionaron en el ejercicio de sus cargos y ejercer acciones judiciales o administrativas, patrocinar o defender acciones o procesos en contra de la respectiva institución. Este convenio de confidencialidad se incorporará en el archivo respectivo de las Unidades Administrativas.

## CAPITULO VII

### Supervisión y cumplimiento

**Art. 24. De la supervisión del cumplimiento.** – La Comisión de Ética y Transparencia será la encargada de velar por el cumplimiento de este Código, para tal efecto deberá:

- a. Coordinar con la Gerencia General las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo;
- b. Receptar las declaraciones de conflicto de intereses de acuerdo con un formato que elaborará y emitirá a la Gerencia General;
- c. Absolverá las consultas que se le haga para el mejor cumplimiento de esta Código;
- d. Dictará las normas técnicas que considere necesarias;
- e. Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de esta norma;
- f. Mantendrá informados a la Gerencia General respecto de los asuntos que considere necesarios para mantener los estándares de ética previstos en esta norma; y,
- g. Activará las respectivas acciones de control dentro de sus competencias, así como, en el caso de conocer sobre hechos que pudieren considerarse actos de corrupción e inclusive contravenciones o delitos, los denunciará ante las autoridades competentes y requerirá el acompañamiento legal.

## CAPITULO VIII

### Faltas, sanciones y denuncias

**Art. 25. De las Faltas.** - Las autoridades nombradas en el Artículo 2 y trabajadores que

# CÍRCULO MILITAR

no cumplieren las disposiciones del presente Código incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Las Faltas se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy Graves

**Art. 26. De las Faltas Leves.** - Son faltas leves las siguientes:

- a. Discriminar a las personas; y,
- b. Dar un mal trato a los clientes.

**Art. 27. De las Faltas Graves.** - Son faltas graves las siguientes:

- a. Presentar declaraciones falsas o fuera de tiempo;
- b. Gestionar, directa o indirectamente contratos, inclusive a través de terceros;
- c. Dar o solicitar al personal institucional, inclusive guardias de seguridad y personal de limpieza, favores o servicios para asuntos de carácter personal odoméstico;
- d. Celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas de confidencialidad o reservadas. Exceptúese de esta prohibición alas contrataciones que tengan restricciones establecidas en la ley;
- e. Ocultar la información institucional para conocimiento de los socios a travésde los sistemas de información y transparencia correspondientes; y,
- f. Contratar a personas naturales o jurídicas que tengan pendientes deudas con la Institución, el Estado y glosas firmes por parte de la Contraloría General delEstado.
- g. Permitir que un familiar participe, acompañe o viaje para atender asuntos públicos, con financiamiento del Círculo Militar;
- h. Usar vehículos para actividades ajenas a la Institución; y,
- i. Aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio.

**Art. 28. De las Faltas muy graves.** - Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Contratar, en razón de su cargo, a sus familiares señalados en el Artículo 4;
- b. Emitir Informes que favorezcan a familiares señalados en el Artículo 4;
- c. Contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se las ha contratado;
- d. Contratar con personas naturales o jurídicas de derecho privado en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares nombradas en el Artículo 4, considerando las excepciones del Artículo 5: y
- e. Faltar al convenio de confidencialidad.

**Art. 29. De las sanciones:** Las faltas cometidas por el personal nombrado en el Artículo 2 y trabajadores del Círculo Militar serán sancionados y registradas en su hoja de vida siendo las siguientes:

# CÍRCULO MILITAR

- a. Faltas Leves:
  - Amonestación verbal;
  - Amonestación Escrita; y
  - Multa del 5% de la remuneración total mensual.
- b. Faltas Graves:
  - Multa hasta el 10% de su remuneración total mensual; y
  - Solicitud del Visto Bueno.
- c. Faltas Muy graves
  - Terminación de la designación para las Autoridades, previa resolución de la Asamblea; y
  - Terminación de la relación laboral, previo visto bueno sustanciado de conformidad con la ley.

**Art. 30. De la facultad para sancionar.** - La facultad de sancionar se ejercerá de la siguiente manera:

- a. A los trabajadores de acuerdo con el Reglamento Interno de Círculo Militar
- b. A las autoridades nombradas en el Artículo 2 serán sancionadas de acuerdo por la autoridad inmediata superior y, de ser necesario, por el Directorio, la Comisión de Ética y Transparencia, y la Asamblea General.

**Art. 31. De las denuncias:** En caso de que cualquier autoridad o trabajador del Círculo Militar o proveedor identificara una acción o comportamiento que infrinja el presente Código, es responsabilidad del individuo reportarlo inmediatamente a través de los canales establecidos por el Círculo Militar.

El Círculo Militar garantiza la confidencialidad y la reserva de las denuncias recibidas hasta donde la ley lo permita. Se motiva a los proveedores a que se realicen las sugerencias, comentarios y denuncias pertinentes por medio de los diversos canales de comunicación.

El Círculo Militar no generará ninguna represalia frente al denunciante.

**Art. 32. De los canales para aceptar las denuncias.** - El proveedor podrá reportar sus inquietudes, reclamos, denuncias a la Dirección Administrativa, área usuaria del bien y/o servicio, Gerente, Presidente del Directorio y Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia según corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se exhorta a los miembros del Directorio la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**SEGUNDA.** – Las autoridades nombradas en el Artículo 2 que incumplieren las normas previstas en esta Resolución podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y respetando el debido proceso.

# CÍRCULO MILITAR

**TERCERA.** - Los proveedores que inciten al personal del Círculo Militar a trasgredir las normas de establecidas en el presente Código, serán excluidos de las listas de proveedores.

**CUARTA.** - En el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución en cada renovación del contrato de las autoridades y de los trabajadores, las máximas autoridades suscribirán los respectivos Convenios de Confidencialidad con las autoridades y trabajadores a su cargo sin excepción alguna y los anexarán a sus expedientes y remitirán copias de los Convenios de Confidencialidad y conflictos de interés a la Comisión de Ética y Transparencia, así como el detalle de las autoridades y trabajadores que lo suscribieron y los que se negaron a hacerlo, sin perjuicio de que en el caso de negativa se apliquen las acciones correspondientes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Comisión de Ética y Transparencia socializará el presente Código, y elaborará los formatos de: declaración de conflicto de interés y convenio de confidencialidad, en un término no mayor a 30 días, a partir de la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - Las autoridades de las entidades emitirán en el término de hasta 30 días las disposiciones de aplicación de la normativa interna para adecuarse a los lineamientos establecidos en esta resolución, sin perjuicio de su obligatorio cumplimiento de proporcionar la información requerida a la Comisión de Ética y Transparencia.